

LECCIÓN 11. LA JURISDICCIÓN como PRESUPUESTO del PROCESO

1. Jurisdicción y Compet: la “compet internacional” de los T espa±oles. Tratados internacionales. Trat procesal. 2. La jurisdicción por razón del objeto. Trat procesal.

1. “De la JURISDICCIÓN y de la COMPETENCIA” arts 36 a 70 LEC

• EXTENSIÓN y LÍMITES de la JURISDICCIÓN

Antes de averiguar qu© Juez espa±ol debe conocer del litigio, previax hay q resolver la cuesti³n de si el Juez tiene q ser: **espa±ol o extranjero**. Esta problem³tica es de difícil sistematizaci³n. De un lado por la propia denominaci³n, ya q suele hablarse de “compet judicial internacional”; la denominaci³n m³s acertada es la de la LOPJ “De la extensi³n y límites de la Jurisdicción”, puesto q se trata de fijar en qu© casos los T.espa±oles (la JURISDICCIÓN ESPA±OLA), se extiende a una pretensi³n y en q casos NO; en el supuesto de q NO sin decir a qu© jurisdicción (soberan³a) de otro Estado se atribuye el conocimiento de la pretensi³n. Se trata, de determinar inicialx, si por intervenir en el proceso alg³n elem extranjero, puede conocer del proceso un T espa±ol.

La regla gral se establece en el art **4 LOPJ** la extensi³n de la jurisdicción espa±ola alcanza a todas las personas, a todas las materias y a todo el territorio espa±ol (q es muy amplia). El art **9,1 LOPJ** es un correctivo q significa q el Juez espa±ol s³lo puede ejercer la potestad jurisdiccional sobre personas, materias y en un territorio concreto, si una ley as³ lo reconoce, bien LOPJ, LEC, LECRIM u otra.

* Extensi³n y límites de la Jurisdicción espa±ola en el orden CIVIL: 36 LEC y 22 LOPJ

La jurisdicción espa±ola, y en concreto sus T del orden civil, ejercen su potestad necesariax dentro de *un Ámbito y con unos límites* a los q se refieren los arts **22 LOPJ** y **36 LEC** “*Extensi³n y límites del orden jurisdiccional civil. Falta de compet internacional*”.

1. “La extensi³n y límites de la jurisdicción de los Ts civiles **espa±oles** se determinar³:

- por lo dispuesto en la LOPJ (art 22 LOPJ, q es la norma legal interna)

- en los *Tratados y Convenios internacionales en los q Espa±a sea parte*. (Tratados m³s importantes: el C.Bruseles (entre los pa³ses de la Uni³n Europea) y q se ha sustituido por el R.44/2001 y el C.Lugano (entre pa³ses de la Asociaci³n Europea de Libre Cambio).

2. Los Ts civiles **espa±oles** se abstendr³n de conocer de los asuntos q se les sometan cuando concurren algunas de las ss circunstancias, cuando:

1ª se haya formulado dda o solicitado ejecuci³n respecto de sujetos o bienes q gocen de **inmunidad de ejecuci³n o jurisdicción**

2ª en virtud de Tratado o convenio internacional, el asunto se encuentre atribuido con car³cter **exclusivo a la jurisdicción de otro Estado**

3ª **NO comparezca el DDO emplazado**, en los casos en q la compet internacional de los T.espa±oles Ánicax pudiera fundarse en la **sumisi³n t³cita** de las 2 partes.”

A) Criterios de atribuci³n de la JURISDICCIÓN: exclusividad, grales y especiales

B) Tratamiento procesal de la COMPET INTERNACIONAL (JURISDICCIA N)

A) Criterios de atribuci3n de la JURISDICCIA N (exclusividad, grales y especiales) 22 LOPJ

22 LOPJ “En el orden civil, los Jdos y Ts espa±oles ser3n competentes:

22,1Aº: Con car3cter **exclusivo**, en materia de:

- 1) D.reales y arrendamientos de inmuebles q se hallen en Espa±a,
- 2) constituci3n, validez, nulidad o disoluci3n de sociedades o personas jcas q tengan su domicilio en territorio espa±ol, as3 como de los acuerdos y decisiones de sus 3rganos,
- 3) validez o nulidad de las inscripciones practicadas en un Registro espa±ol,
- 4) inscripciones o validez de patente y otros dchos sometidos a dep3sito o registro cuando se hubiere solicitado o efectuado en Espa±a el dep3sito o registro.
- 5) reconocimiento y ejecuci3n en Espa±a de las resoluciones judiciales y decisiones arbitrales dictadas en el extranjero

22,2Aº : Con car3cter **gral** cuando haya:

- Sumisi3n expresa 3 t3cita de las partes a los J y T espa±oles, y
- domicilio del DDO en Espa±a.

Especiales: 22, 3Aº, 4Aº y 5Aº LOPJ

22,3Aº: *En defecto de los criterios precedentes y en materia de:*

1. *declaraci3n de **ausencia o fallecimiento**, cuando el desaparecido hubiere tenido su 3ltimo domicilio en territorio espa±ol;*
2. ***incapacitaci3n y medidas de protecci3n de las personas o de los bienes de menores o incapacitados**, cuando 3stos tuviesen su R.Habitual en Espa±a;*
3. ***relaciones personales y patrimoniales entre c3nyuges, nulidad matrimonial, separaci3n y divorcio**, cuando ambos c3nyuges posean R.Habitual en Espa±a... ;*
4. ***filiaci3n y relaciones paternofiliales**, cuando el hijo tenga su R.Habitual en Espa±a... ;*
5. *para la constituci3n de la **adopci3n**, cuando el adoptante o el adoptado sea espa±ol o resida habitualx en Espa±a;*
6. ***alimentos**, cuando el acreedor de los alimentos tenga su R.Habitual en territorio espa±ol;*
7. ***obligaciones contractuales**, cuando 3stas hayan nacido o deban cumplirse en Espa±a;*
8. ***obligaciones extracontractuales**, cuando el hecho del q deriven haya ocurrido en territorio espa±ol o el autor del da±o y la v3ctima tengan su R.Habitual com3n en Espa±a;*
9. *acciones relativas a **b. muebles**, si 3stos se encuentran en territorio espa±ol... ;*

10. **sucesiones**, cuando el causante haya tenido su último domicilio en territorio español o posea bienes inmuebles en España.

22,4ª LOPJ: Asimismo:

- en materia de contratos de **consumidores**, cuando el comprador tenga su domicilio en España;

- y en el caso de cualquier otro contrato de **prestación de servicios o relativo a bienes muebles** cuando la celebración del contrato hubiere sido precedida por oferta personal de publicidad realizada en España el consumidor hubiera llevado a cabo en territorio español los actos necesarios para la celebración del contrato

- en materia de **seguros**, cuando el asegurado y asegurador tengan su domicilio en España;

- y en los litigios relativos a la explotación de **sucursal, agencia o establecimiento mercantil**, cuando se encuentre en territorio español;

- en materia **concursal** se estará a lo dispuesto en su ley reguladora

22,5ª LOPJ: Cuando se trate de adoptar **medidas provisionales o de aseguramiento** respecto de personas o bienes que se hallen en territorio español y deban cumplirse en España.”

B) Tratamiento procesal de la **COMPET INTERNACIONAL** (“jurisdicción”) 38 y 39 LEC

La falta del “presupuesto procesal” de la **jurisdicción**, produce la **NULIDAD** de pleno derecho de lo actuado (238 NLPOJ) y es:

- **38 LEC**: Controlable de oficio por el T cuando advierta la falta de **COMPET INTERNACIONAL**, deberá declarar, **absteniéndose** de conocer, previa audiencia de las partes y del M.F.

- **39 LEC**: A instancia de parte, el DDO podrá alegar la falta de **COMPET INTERNACIONAL** por medio de la **declinatoria**, estando a lo dispuesto en los arts 63 a 65 LEC. La falta de jurisdicción sólo puede alegarse por la parte por este medio procesal. La **DECLINATORIA** (cómo se hace 63 y 64 LEC):

1) **quién** puede proponerla: el DDO y los que puedan ser parte legítima en el juicio

2) **tiempo** en que ha de proponerse: dentro de los 10 días del plazo para contestar a la demanda (j.ordinario), o en los 5 días posteriores a la citación para vista (j.verbal)

3) **dónde** se propone: ante el T que está conociendo ante el T del domicilio del DDO

4) **efecto** de la proposición de declinatoria: suspensión del procedimiento

NOTA: Antes de entrar en las verdaderas normas de competencia hay que despejar 2 problemas previos tendentes a dilucidar si va a conocer un T español, o ya en España, si realmente va a conocer un Juez:

a) para saber si de la pretensión interpuesta va a conocer un T español están las normas sobre “Extensión y límites de la jurisdicción española” (que NO puede catalogarse como normas de competencia, aunque se hable en estos casos de “competencia judicial internacional”, por ser presupuesto previo de su aplicación)

b) determinar si el asunto debe ser sometido a un Juez o a la Administración para ello están las “normas de

conflictos jurisdiccionales” (q NO son verdaderas normas de compet; s̃lo decidiéndose q el asunto ha de someterse al Juez entrarán en juego las “normas de compet”)

• *LOS CRITERIOS de ATRIBUCIÓN de la COMPET*

“De las reglas para determinar la COMPETENCIA” 44 a 62 LEC

Competencia es el conjunto de reglas q determina la atribución de un asunto concreto a un órg jurisdiccional particularizado. Dirán *qu* clase de *órgano*, *qu* instancia y de *qu* ciudad será el competente para conocer de cada pretensión.

Los *criterios de atribución de la competencia* son:

- 1- objetiva: 45-49 LEC, atiende a la distribución del asunto o causa según el OBJETO del PROCESO
- 2- territorial: 50-60 LEC, para distribuir la compet con base en el TERRITORIO
- 3- funcional: 61 y 62 LEC, atiende a la existencia de ETAPAS o FASES en la activ jurisdiccional e incluso INCIDENTES.

El art 44 LEC, insiste en el ppio de legalidad, q en materia de compet guarda relación con la garantía del juez legal (24.2 CE). 44 LEC “PREDETERMINACIÓN LEGAL de la COMPET”:

“ Para q los T civiles tengan compet en cada caso se requiere q el conocimiento del pleito les esté atribuido por ley y anterior a la incoación de las actuaciones”

Criterios:

1) **objetiva** (45 a 49 LEC): presupone la existencia de variedad de T del = tipo y toma como base:

a)- bien la **cuantía**,

b)- bien la **materia** de la pretensión para determinar a cuál de esos tipos se atribuye la compet para conocer de los procesos, se entiende en 1ª o única Instanc.

En el orden civil nos resuelve si una pretensión es de la compet de los J.Paz 3 de los J.1ª Instanc (y para casos muy determinados de las A.Provinciales, de la Sala de lo Civil y Penal de los TSJ y de la Sala de lo Civil del T.S).

b) **funcional** (61 y 62 LEC): atiende a la existencia de etapas o fases en la actividad jurisdiccional, e incluso dentro de cada una de ellas de incidentes o secuencias y, correlativas de T de distinta naturaleza. Lo fundamental en este criterio es la existencia de **Instancias, recursos y ejecuciones**. En el orden civil distribuye la compet entre todos los T dichos antes.

c) **territorial** (50 a 60 LEC): presupone q existen varios (o muchos) órganos del = tipo entre los q hay, q distribuir la compet con base en el **territorio**. Nos servirá para atribuir compet a los J.Paz y a los J.1ª Instanc (y en casos especiales a las A.Provinciales, la Sala de lo Civil y Penal de los TSJ).

2. LA JURISDICCION por RAZÓN del OBJETO (3 COMPET CIVIL GENÉRICA o COMPET por RAZÓN del OBJETO). TRATAMIENTO PROCESAL

La LOPJ atribuye compet a los T partiendo de la existencia de 4 **órdenes jurisdiccionales** (civil, penal,

contencioso-administrativo y laboral). Concretamente:

- **9.1 LOPJ** “Los J y T ejercerán su jurisdicción exclusiva en los casos en que les venga **atribuida por LOPJ u otra Ley**”

- **9.2 LOPJ** “ Los J y T del orden **civil** conocerán:

a) de las materias que les son **propias** (la actuación del D. privado) y

b) de todas aquellas materias que **NO** están **atribuidas a otro orden jurisdiccional**” (establece una norma general de competencia y con “vis atractiva”).

- **10,1 LOPJ** “Los T del orden civil podrán conocer a los solos efectos **PREJUDICIALES** de asuntos que **NO** les están atribuidos privativamente”.

Los T del orden civil se convierten así en los *T ordinarios* por excelencia pues su competencia se extiende, a la aplicación del D. privado y al conocimiento de todas las materias que no están atribuidas, por el art 9.4 y 5 LOPJ, a los órdenes **contencioso-administrativo y laboral**, respectivamente los cuales son *T de competencia especializada*. No puede existir confusión entre la competencia de los T penales (9,3 LOPJ, que se extiende siempre a la imposición de penas o de medidas de seguridad) y la de los T civiles (9,2 LOPJ).

- **TRATAMIENTO PROCESAL** de la *Competencia Civil General*, controlable: 37-38 y 39 LEC

a) *De oficio*: el T civil debe **abstenerse de oficio de conocer de los asuntos** atribuidos a otro orden jurisdiccional (**37 LEC**), previa audiencia de las partes y del M.F (**38 LEC**),

b) *A instancia de la parte DDA*, por medio de la **declinatoria** (**39 LEC**). La DECLINATORIA (cómo se hace 63 y 64 LEC):

1) **quién** puede proponerla: el DDO y los que puedan ser parte legítima en el juicio

2) **tiempo** en que ha de proponerse: dentro de los 10^º D del plazo para contestar a la dda (j.ordinario), o en los 5^º D posteriores a la citación para vista (j.verbal)

3) **dónde** se propone: ante el = T que está conociendo ante el T del domicilio del DDO

4) **efecto** de la proposición de declinatoria: suspensión del procedimiento principal

NOTAS:

* “ De la extensión y límites de la JURISDICCIÓN de los T Civiles”: 36 a 39 LEC

- 38 LEC “Apreciación **de oficio** de la falta de COMPETENCIA INTERNACIONAL de JURISDICCIÓN”

- 39 LEC “Apreciación de la falta de COMPETENCIA INTERNACIONAL de JURISDICCIÓN a instancia **de parte**”

* “De las reglas para determinar la COMPETENCIA”: 44-62 LEC

- Sección 1^ª “De la competencia OBJETIVA”: 45 a 49 LEC

- Sección 2^ª “De la competencia TERRITORIAL”: 50 a 60 LEC

- Secc 3^ª “De la compet FUNCIONAL”: 61 y 62 LEC

11. 5